

A LOS SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA DE JOSÉ A. FALCON, MARISCAL ESTIGARRIBIA Y TERMINAL DE CARGAS DE CHACO-Í, Y AL COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL NO INTRUSIVO.-

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A LO PREVISTO EN EL ART. 155 DE LA LEY N° 2.422/04 “CÓDIGO ADUANERO” (MEDIDAS DE CONTROL DEL TRÁNSITO ADUANERO), DISPONE QUE A PARTIR DE LA FECHA, TODOS LOS TRÁNSITOS DE MERCADERÍAS ORIGINARIAS DE EXTRAZONA Y PROVENIENTES DE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE (CHILE) Y MONTEVIDEO (URUGUAY), TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES, FURGONES O CAMIONES ENCARPADOS, QUE TENGAN COMO PUNTO DE INGRESO A LAS ADUANAS DE JOSÉ FALCÓN O MAYOR INFANTE RIVAROLA Y CON DESTINO A UNA ADUANA INTERIOR, DEBERÁN SER SOMETIDAS A CONTROL NO INTRUSIVO, PARA LO CUAL, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE INGRESO DEBERÁN DISPONER QUE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE SEAN DERIVADOS HASTA LA BASE OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL NO INTRUSIVO UBICADA EN LA TERMINAL DE CARGAS DE CHACO-Í, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DISPONIBLES (ACOMPAÑAMIENTO Y/O PRECINTO ELECTRÓNICO), QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN NO INTRUSIVA SERÁ COMUNICADO A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE INGRESO Y DE DESTINO, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS TENDIENTES A ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL.

ASUNCIÓN, 11 DE DICIEMBRE DE 2020.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS